REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00211-00

DEMANDANTE: MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES C.C. 37.214.127
DEMANDADO: JESUS FERMIN IBARRA ABREO C.C. 13.502.780

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el convocado al juicio no se encuentra debidamente notificado, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, al tenor del numeral 1º del art. 301 del C.G.P. al demandado **JESUS FERMIN IBARRA ABREO C.C. 13.502.780**, del auto de fecha 08 de septiembre de 2020 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bc8fae62e44f58667c68ff395d467e58d19b1f5efe6db40190b8ccd9c35980**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00322-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: WILLIAM ALFONSO LOPEZ ORTIZ C.C. 1.093.748.575
LIZETH VIVIANA ORTIZ BUITRAGO C.C.1.090.423.892

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que la diligencia de notificación personal del demandado **WILLIAM ALFONSO LOPEZ ORTIZ C.C. 1.093.748.575** fue practicada al correo electrónico del convocado al juicio con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 cuando ya éste había perdido su vigencia, por lo tanto se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar la notificación bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P o la Ley vigente.

Sin embargo, se observa que se ordenó designar a la dotora ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA, como curadora ad-litem de WILLIAM ALFONSO LOPEZ ORTIZ C.C. 1.093.748.575, y como quiera que no compareció al proceso como tal , se requiere al apoderado para que manifieste si desiste de la solicitud de emplazamiento y procede nuevamente a intentar la notificación del demandado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

KCG

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b8b684d4626f90a7c123730ea7ceb1cfca9a6402e214a1d452195de117943c**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
Restitución de Inmueble- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00023-00

DEMANDANTE: ESPERANZA GEREDA MENDOZA C.C. 27.879.805
DEMANDADOS: NANCY OCHOA MENDOZA C.C. 60.338.383
MARIA ALEJANDRA BARON CARDENAS C.C. 1.095.458.308

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada **NANCY OCHOA MENDOZA C.C. 60.338.383** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e7c726d24aaae5ee42afb81540320e38a834b10bedd6854d7e859f6a35c336**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00083-00

Demandante: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C 60.373.437
Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C 5.490.018

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Jud
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8d9cb14008cc4ebd58d9e36aed527cde12d6633c1eb8ea893057efdb4fd3f7**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00115-00

Demandante: HELGA MARIETTA HERNÁNDEZ WALDO C.C.27.590.544
Demandado: MAYRA ALEJANDRA ZAPATA PERALTA C.C 60.398.690

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213bd8be9a7d694e9619ec9bceb91563618f4eb215c6da238f541a6a670bbac2**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00134-00

Demandante: CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO C.C 13.446.041
Demandados: JOSE JONATHAN ALARCÓN C.C 1.092.341.624
ANA DOLORES ALARCÓN C.C 37.251.766

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Jud
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4797f1d3e4ae49297e796e5f4793016b0c2696c19f149ed6f181428a9f4de6d**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00138-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandada: OLGA VILMA USCATEGUI LOPEZ C.C 60.283.638

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

KCG

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc999f7acc3dd27d04c1be1f35d31f79485faf0368f9351d6534cf42fffeefd**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
HIPOTECARIO- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00157-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandada: YOLANDA LAGUADO RODRIGUEZ C.C. 60.351.191

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación por aviso de la de la demandada y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189572256b794ffb414cd34d7c2e4f34c2e079bc5cdb65c7f5025a43ed18d8a3**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00164-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandada: LUZ ESTELA MARTINEZ C.C 60.397.366

En atención al proveído de fecha 14 junio del presente año y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación por aviso de la demandada y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9db4f3629dac59b565589dc732a097c62e88eb1f197aa6e776b18378fba1be**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00178-00

Demandante: RENTAMAS S.A.S NIT: 890503383-4
Demandados: MARITZA ORTEGA LEAL C.C 37.279.029
LEONOR STELLA DEL SOCORRO PRIETO RIVERA C.C 60.278.981
CARMEN REGINA VELEZ VELEZ C.C: 60.278.981

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación de las demandadas y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50df2ea2450bde96f02f06ad264632070fb1f0601f2eba391c5aaf0065fa18a**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00197-00

Demandante: FORMA EQUIPOS S.A.S NIT 800.120.259-7
Demandado: CONSTRUCTORA VASQUEZ Y GIRALDO S.A.S. NIT 900.807.552-3

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d6f741ed5fb09062ceb8544a55b71614ad508ed821aad3241b7e815fa926fc**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
Monitorio RAD. 54-001-41-89-001-2021-00231-00

Demandante: LEDYS MINEIDA GARAVITO ESTUPIÑAN C.C 60.343.933
Demandado: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ C.C 1.093.740.489

Teniendo en cuenta la respuesta del Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional vista a folio 18 y a fin de evitar dilaciones en el proceso, se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico del convocado al juicio JONATHAN SERGIO DUARTE la notificación de que trata la ley 1123 de 2022.

Lo anterior a fin de logra la correcta vinculación del demandado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d131148bd729d5993baa2e3474a56deefe2299e20c6f0643afd2dbe07b2881**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00237-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4
Demandada: EYLYN KAILENE ESTUPIÑAN ROJAS C.C.37.276.906

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo practicado del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-2024, el cual se ajusta al Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b62dcec1b9fade67f22983cc50aedf21b279428aa8289c922a816865a7cf32**
Documento generado en 15/07/2022 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00269-00

Demandante: BRAYAN NARCISO FUENTES JEREZ C.C 1.092.349.629
Demandado: ALBA JUDITH HERNANDEZ AMAYA C.C 1.093.751.793 3

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación de la demandada y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Ju
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 16 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdcb472be398bb77aa390ae413f158b778778981a6f914845dde62cd02000fc**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00269-00

Demandante: BRAYAN NARCISO FUENTES JEREZ C.C 1.092.349.629
Demandada: ALBA JUDITH HERNANDEZ AMAYA C.C 1.093.751.793

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

KCG

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30518c20f2e068248c407b6463a3ad7d02abb8382f913d513b13942ab28c2d0d**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00282-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2
Demandado: CARLOS ANDRES BAUTISTA CAICEDO C.C 1.094.506.107

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af18ce29cfbb261a648e612aa5128dbbf347c824981220ab14207ec3e73d2592**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00288-00

Demandante: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C 37239537
Demandado: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C 1.093.739.275

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Ju
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

M.L.M.B

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bb84645bbdb4f6cca1679bf98dab5403d01200a528566865a2e688d2907d06**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00631-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
DEMANDADO: JAVIER DAVID VARGAS CAMARGO C.C. 88.235.380

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd530f3b013b5a57954d81fcb0e827959e306ffbb382a81dface0621a4250bc9**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00385-00

Demandante: FLOR ELVIA SALCEDO DE FONTECHA C.C. 37.215.848
Demandada: YANETH MIRANDA LANDINEZ C.C. 60.337.306

En vista del memorial que antecede, se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto no se indica expresamente en el mismo la dirección electrónica de la apoderada.

Así mismo, verificada la información con la identificación de la profesional del derecho no se encuentra registro de ésta en el SIRNA.

En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0e911b9c4a2c9a04135bb64e387bafa234d9dc1fa1360b18f4256d0fc3f17f**

Documento generado en 15/07/2022 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00517-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ALEXANDER MUNAR BARRIOS C.C. 88.204.919

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo practicado del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-75672, el cual se ajusta al Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186e013dcd8d0065a7eb133a151899b84b1696d3b93dae2f23436b8717ccf464**
Documento generado en 15/07/2022 02:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica